

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

DISTRITO CATAMARCA

Texto de la Carta Orgánica aprobada en la Convención Provincial de los 18 a 21 de Octubre de 1986, reformada en su Art. 15 por la Intervención en fecha 19-09-97. Reformada en sus Artículos 67° y 69°, por la Convención Provincial, el 27-08-2001. Y las Reformas a los Art.19°,43° y 69°, de acuerdo a la Ley N° 25600, el día 14-07-2003. La reforma de los Art. 31° y 43° realizada el día 19 de Abril del 2006. La reforma al Art.63° el día 21 de Marzo del 2007, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 22° de la Ley 26.215.-Reformada el Día 10 de Junio de 2010, en sus Artículos: ARTICULO N° 10bis (agregado), ARTICULO N° 19 (reformado), inciso C), inciso K), y ARTICULO N° 82 (agregado), según Ley N° 26571.****

CAPITULO PRIMERO

BASES

ARTÍCULO 1°: El Partido Demócrata Cristiano, Distrito Catamarca, se enraíza en la idiosincrasia de Nuestro Pueblo. Es la expresión Política del Social-Cristianismo, interpretada por el Partido Demócrata Cristiano, en nuestro país, de quien es parte, adhiriéndose por ello a su declaración de principios, y acatando su **Carta Orgánica**.

ARTÍCULO 2°: Los Órganos provinciales del Partido, tendrán su Sede Legal, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sin perjuicio de que puedan sesionar en cualquier punto de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: **Son Principios Básicos de la estructura y de la vida Partidaria:**

- a) Moralidad en los medios y en los fines de toda actividad.
- b) Democracia Interna: acatamiento de las decisiones de la mayoría, posibilidad de contralor de la minoría y tolerancia recíproca.
- c) División y coordinación de las funciones de Gobierno Partidario, distinguiéndose los tres poderes: Deliberativo o Legislativo, ejecutivo o De Conducción, y Judicial o Disciplinario.
- d) Coparticipación de los Movimientos y Entes Especializados en el Gobierno Partidario, dentro de los límites que les fija esta Carta Orgánica, y sus respectivos Estatutos.
- e) Régimen Electoral basado en el sufragio Universal y Directo, secreto y obligatorio, voto por lista completa y con representación proporcional, sistema preferencial de suplentes. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 4°: Son afiliados del Partido Demócrata Cristiano, todos los electores sin distinción alguna, que se inscriban en sus registros partidarios, manifestando adhesión a sus principios, y acatamiento de su Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5°: **Son deberes de sus afiliados:**

- a) Ajustar su conducta a la Doctrina contenida en su Declaración de Principios.
- b) Respetar las resoluciones y directivas de las Autoridades, observando disciplina, y velando el acatamiento de las mismas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone esta Carta Orgánica.
- d) Defender los postulados del Partido, promover su prestigio, y participar de las actividades partidarias.
- e) Cooperar en la formación y desarrollo del Tesoro Partidario, y abonar periódica y regularmente, su cuota de afiliación, y las demás que correspondan de Carta Orgánica.
- f) Abstenerse de efectuar declaraciones o actos que expresen o impliquen el ataque público a las orientaciones o resoluciones de Órganos Partidarios, o que trasladen al ámbito público los conflictos internos. En caso de serle requerida públicamente su opinión, podrá dejar a salvo su disidencia.
- g) Abstenerse de ejercer funciones públicas en Gobiernos de Facto. La violación de esta prohibición, será causal de expulsión.

- h) Todas las demás obligaciones que especialmente se determinen en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 6º: Son Derechos de los Afiliados:

- a) Peticionar a las Autoridades del Partido.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar los Órganos del Partido, y las listas para las elecciones nacionales, provinciales, y municipales de acuerdo a esta Carta Orgánica, siempre que en los padrones oficiales estén habilitados para el sufragio.
- c) Presentar, exponer, y defender proyectos e iniciativas ante los Órganos competentes del Partido conforme a los reglamentos vigentes.
- d) Asistir a las reuniones públicas de los Órganos Partidarios, sin voz ni voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, o ejerza el derecho acordado en el inciso anterior.
- e) Cuando se trate de cargos electivos partidarios, o de orden político, y el afiliado no tuviera la antigüedad requerida por ésta Carta Orgánica, la Convención Provincial, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, podrá eximirlo de este requisito.
- f) Gozar de todas las facultades que se le otorgue esta Carta Orgánica, y demás disposiciones enmarcadas de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7º: Los afiliados que recibieran de gobiernos no partidarios, ofrecimiento para desempeñar cargos públicos, deberán requerir la autorización partidaria para su aceptación, debiendo en este caso, ajustar su actuación a los principios partidarios, y a las obligaciones que dispone esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 8º: Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados, únicamente dentro de las jurisdicciones electorales en las que legalmente estén autorizados.

ARTÍCULO 9º: Para afiliarse al Partido Demócrata Cristiano se requiere:

- a) Figurar en el padrón electoral del distrito.
- b) Presentar por cuadruplicado una Ficha-Solicitud que contenga los datos personales requeridos en el modelo elaborado por el Ministerio del Interior. La aceptación de la afiliación corresponderá a la Junta Departamental de la jurisdicción a que corresponda el domicilio del solicitante.

ARTÍCULO 10º: La afiliación se extingue por: Renuncia, Expulsión, Cancelación de ficha, Pérdida de ciudadanía o de los derechos electorales, y por fallecimiento.

ARTICULO 10 bis: Se incorpora el artículo 25, 25 bis, 25ter, 25quater de la Ley Nro.23.298 reformada por Ley Nro.26.571.

ARTÍCULO 11º: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente:

- a) Más de un Cargo Directivo en el Orden Provincial.
- b) Un cargo directivo en el orden provincial, y otro en el orden departamental, excepto los cargos de Convencionales.

ARTÍCULO 12º: Los Argentinos menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años, podrán inscribirse como adherente al Partido, rigiendo para tales casos lo establecido en Art. 4º, 5º, y 6º de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DEL PARTIDO

- a) Convención Provincial.
- b) Concejo o Plenario Provincial.
- c) Junta Provincial.
- d) Tribunal Provincial de Conducta.
- e) Asamblea Departamental.
- f) Junta Departamental.
- g) Bloques Legislativos o de Concejal.
- h) Los Movimientos y Entes Especializados.
- i) Comisión Revisadota de Cuentas.

CAPITULO CUARTO

CONVENCIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 14º: La Convención Provincial es el Órgano Máximo del Partido, y está integrada por los delegados por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en la proporción de Dos (2) Delegados

por cada cincuenta (50) afiliados o fracción. En todos los casos cada departamento con estructura partidaria tendrá por lo menos dos (2) delegados.

Cada Movimiento están representado por dos (2) Delegados.

ARTÍCULO 15°: Para ser Convencional Provincial, se requiere tener como mínimo sesenta (60) días de antigüedad como afiliado, y contar con 20 años de edad mínima, a excepción de los delegados por el Movimiento de la Juventud, que deberán contar con 18 años como mínimo.

ARTÍCULO 16°: Integran la Convención Provincial, con voz pero sin voto, y sin formar quórum: Los miembros de la Junta Provincial, Los afiliados que desempeñen cargos electivos, las autoridades máximas de los Movimientos, y los miembros titulares del Tribunal Provincial de Conducta, y Entes Especializados.

ARTÍCULO 17°: La Convención Provincial, estará presidida por una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Titulares, y dos suplentes Permanecerá en sus cargos mientras duren sus mandatos.

ARTÍCULO 18°: Los Convencionales Provinciales duraran tres (3) años en sus funciones, y sus mandatos cesaran simultáneamente.

ARTÍCULO 19°: Son Derechos y Deberes de la Convención Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir su Mesa Directiva.
- c) Formular la plataforma electoral para cada elección. La Convención Provincial tiene la facultad de llamar a Elecciones internas cerradas o abiertas para la elección de candidatos a ocupar cargos electivos públicos **municipales y provinciales**. Las listas de candidatos a ocupar dichos cargos podrán incluir también candidatos extrapartidarios.
- d) Aprobar y Reformar esta Carta Orgánica.
- e) Fijar la línea política general del Partido en la Provincia, y la estrategia partidaria para cada elección.
- f) Pronunciarse sobre alianzas y acuerdos con otros Partidos.
- g) Intervenir a los Organismos Partidarios, cuando violaren expresamente disposiciones de esta Carta Orgánica, o cuando el buen funcionamiento de los mismos sí lo requiera. Durante su receso podrá ejercer esta atribución el Consejo Provincial, o en su defecto la junta Provincial. Con el voto de la mayoría de sus miembros, y Ad-Referéndum de la Convención Provincial.
- h) Considerar la Memoria y Balance de la Junta Provincial, y todas las cuestiones que los Organismos Partidarios sometan a su consideración, siempre y cuando dichos temas sean incluidos en el Orden del Día.
- i) Autorizar a ocupar cargos partidarios y electivos públicos, sin la exigencia de la antigüedad que establece esta Carta Orgánica.
- j) Autorizar la inclusión, para ocupar cargos electivos, a candidatos extrapartidarios.
- k) **Aplicar el sistema de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur. (Ley Nro.23.298 modif.por Ley 26.571, Titulo II)**

ARTÍCULO 20°: La Convención Provincial, tendrá quórum para sesionar con la mitad mas uno de sus miembros. Sus resoluciones tendrán validez con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, a excepción de lo prescripto en el Art. 19, Inc. d, e, f, y j, para los cuales serán necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 21°: La Convención se reunirá Ordinariamente una vez al año, durante el lapso que mediante entre el 1° de Mayo y el 31 de Octubre de cada año, para considerar la situación general de la provincia, el informe de la Junta Provincial, y cualquier otro asunto que se incluya en su convocatoria.

ARTÍCULO 22°: La Convención Provincial se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Por decisión de la Mesa Directiva.
- b) A pedido de la Junta Provincial.
- c) A solicitud de Asambleas Departamentales, o de los Movimientos especializados.
- d) A solicitud del 20% de los afiliados.

ARTÍCULO 23°: La Convención Provincial Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá dentro de los treinta días correspondientes convocatoria.

ARTÍCULO 24°: La inasistencia de los Convencionales Titulares, podrá suplirse por los correspondientes reemplazantes. La no concurrencia por causas no justificadas, a dos convocatorias consecutivas, será considerada como renuncia a su cargo.

ARTÍCULO 25°: El Orden del Día será confeccionado por la Mesa Directiva de la Convención, de acuerdo con los fines de la Convocatoria.

CAPITULO QUINTO

CONCEJO PROVINCIAL O PLENARIO

ARTÍCULO 26°: El Concejo Provincial o Plenario, estará integrado por:

- a) Los miembros de la Junta Provincial.
- b) Los Miembros de las Juntas Provinciales o sus representantes.
- c) Los Presidentes de los Movimientos o sus representantes.
- d) Los Presidentes de Bloques Legislativos y de Concejales.

ARTÍCULO 27°: El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada seis mese, y tendrá quórum con la mitad mas uno de sus miembros.

ARTÍCULO 28°: El Concejo Directivo será presidido por el Presidente de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 29°: Corresponde al Consejo Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Analizar la situación de la Provincia y la marcha del Partido.
- c) Determinar la aplicación de la línea política partidaria sancionada por la Convención Provincial.
- d) Ejercer, ad-referéndum de la Convención Provincial, las atribuciones conferidas por el Art. 19°, Inc. g, e.
- e) Considerar todos los temas de la Junta Provincial, u otros Organismos presentes a su consideración.

CAPITULO SEXTO

JUNTA PROVINCIAL

ARTÍCULO 30°: La Junta Provincial ejerce la dirección, gobierno y administración del Partido. En sus relaciones con las autoridades públicas, y de más instituciones, así como en todas los actos, estará representada por el Presidente y Secretario General de la misma, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 31°: La Junta Provincial estará integrada por ocho (8) miembros titulares, e igual número de suplentes. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de formación y acción política, Un Secretario de Organización y Actas, Un Secretario del Interior, y Un Secretario de Prensa y Difusión. Los suplentes reemplazaran a los titulares en caso de vacancia, en el orden en que fueron elegidos en sus respectivas listas. Asimismo deberá designar Un Tesorero Titular y Un Tesorero Suplente.-

ARTÍCULO 32°: La elección de la Junta Provincial, se hará por voto directo de los afiliados, por lista, y según el régimen de representación proporcional, **Sistema D'hont**.

ARTÍCULO 33°: Para integrar la Junta Provincial, se requieren las mismas condiciones que para ser Convencional Provincial; tendrán mandatos por Dos (2) años, pero permanecerán en sus funciones hasta que los nuevos miembros se hagan cargo.

ARTÍCULO 34°: Participaran de las reuniones de la Junta Provincial, con voz y voto, los representantes de los Movimientos, y con voz solamente, los representantes de los bloques Legislativos y de Concejales.

ARTÍCULO 35°: La Junta Provincial se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al mes, y tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 36°: La inasistencia a cuatro sesiones consecutivas, o seis alternadas sin causa justificada, será considerada como renuncia al cargo.

ARTÍCULO 37°: El Presidente, el Secretario General, y el Secretario de Formación y acción política, forman la Mesa Directiva. Se reunirán cuando asuntos de suma urgencia los requieran y sus resoluciones estarán sujeta a revisión por siempre mayoría de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 38°: Corresponde a la Junta Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento.

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial, y el Concejo Provincial.
- c) Ejercer la dirección general del Partido.
- d) Solicitar a la Mesa Directiva de la Convención la convocatoria de esta.
- e) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recurso.
- f) Presentar ante la Convención Provincial la memoria y balance anual.
- g) Dirigir la propaganda y campaña electoral del Partido.
- h) Promover la formación de los Movimientos y Entes Especializados.
- i) Intervenir los órganos Partidarios en las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.
- j) Nombrar, reemplazar o remover a los apoderados del Partido.
- k) Autorizar a los afiliados del Partido, para aceptar cargos políticos, en el orden provincial o municipal, durante la gestión de otro Partido.
- l) Someter al juzgamiento del Tribunal Provincial de Conducta, las faltas o actos de indisciplina partidaria, en que hayan incurrido los afiliados.
- m) Organizar cursos y efectuar publicaciones de formación partidaria.
- n) Ejercer las demás facultades que esta Carta Orgánica les confiere, y adoptar las resoluciones indispensables a la marcha y promoción del Partido, que no estén expresamente reservadas a otros Órganos del mismo.
- o) Convocar al Concejo Provincial.

ARTÍCULO 39°: Correspondiente al Presidente del Partido:

- a) Presidir las reuniones del Partido, a excepción de la Convención Provincial, y del Tribunal de Conducta.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Convención Provincial, del Concejo Provincial, y de la Junta Provincial. Representar al Partido en todos los actos, y en sus relaciones con las autoridades públicas y demás Institucionales.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, todo documento de Orden Publico y Privado.

ARTÍCULO 40°: El Vice-Presidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia o vacancia. Cumplirá las funciones que pudiera asignarle la Junta Provincial.

ARTÍCULO 41°: El Secretario General es el colaborador directo del Presidente del Partido, y por lo tanto comparte su responsabiliza en la conducción y en el cumplimiento de sus obligaciones. En particular tendrá a su cargo, la coordinación y contralor de los distintos Organismos del Partido.

ARTÍCULO 42°: Corresponde al Secretario de Organización y Actas, la movilización de los cuadros de dirigentes y militantes; y particularmente tendrá a su cargo:

- a) Organizar el fichero de afiliados de todos el Distrito.
- b) Organizar campañas de afiliación.
- c) Dirigir la campaña electoral.
- d) Mantener al día el padrón de afiliado.

ARTÍCULO 43°: Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos del Partido.
- b) Rendir cuenta trimestralmente a la Junta provincial de los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 44°: Corresponde al Secretario de Formación y Acción Política:

- a) Organizar cursos de formación y capacitación política, como mínimo dos veces al año.
- b) Difundir la doctrina Social-Cristiana.
- c) La promoción partidaria, organizando y coordinando el plan de acción Política.

ARTÍCULO 45°: Corresponde al Secretario del Interior:

- a) Promover la organización partidaria en los departamentos de la Provincia.
- b) Propiciar y organizar reuniones regionales según las necesidades.
- c) Informar constantemente a la Junta Departamentales de las resoluciones y directivas de la Junta Provincial.
- d) Servir de nexo ante las distintas Juntas Departamentales.

ARTÍCULO 46°: Corresponde al Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Organizar el equipo de prensa y difusión.
- b) Mantener las relaciones de la Junta Provincial con los medios de comunicación social, y organizar las conferencias de prensa.
- c) Dar a publicidad las a las tareas partidarias, y las declaraciones publicas de la Junta Provincial. Promocionar el Partido en todas sus actividades, actos, seminarios, reuniones y cursos.
- d) Editar un Boletín del Partido.

- e) Llevar el archivo de comunicaciones y publicaciones.

CAPITULO SÉPTIMO

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 47: En cada Departamento se constituirán una asamblea integrada por los afiliados inscritos en el mismo. Se reunirá ordinariamente, al menos una vez al año. La Asamblea estará presidida por una Mesa Directiva integrada por: Un Presidente, Dos Secretarios, y Tres Vocales suplentes. Sus miembros no podrán ocupar cargos en las Juntas Departamentales.

ARTÍCULO 48°: Son deberes y derechos de las Asambleas Departamentales:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir su Mesa Directiva.
- c) Formular su programa de acción conforme a los problemas departamentales, siguiendo la línea política del Partido.
- d) Considerar la Memoria y Balance que presentara anualmente la Junta Departamental.

ARTÍCULO 49°: La Asamblea Departamental tendrá quórum con la presencia de la tercera parte de los afiliados. Transcurrido una hora de fijada la convocatoria, la Asamblea sesionara con los presentes. Sus resoluciones serán aprobadas con voto de la mayoría de los presentes.

CAPITULO OCTAVO

JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 50°: En cada Departamento se constituirá una Junta que estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes. Entre los mismos se distribuirán los siguientes cargos: Un Presidente, Un Secretario General, Un Secretario de Finanzas, y Un Secretario de Acción Política. Serán reemplazados por los suplentes en su orden, y sus mandatos caducaran a los dos años.

ARTÍCULO 51°: La Junta Departamental se reunirá quincenalmente. La inasistencia cuatro sesiones consecutivas, o seis alternadas sin causa justificada, será considerada como renuncia al cargo.

ARTÍCULO 52°: Son Deberes y derechos de las Juntas Departamentales:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental su convocatoria, fijando los temas de la Orden del Día.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Departamental.
- d) Presentar a la Asamblea Departamental anualmente su Memoria y Balance.
- e) Elevar a la Junta Provincial, trimestralmente, un informe sobre el estado general del Partido en su jurisdicción.
- f) Formar el registro partidario del Departamento.
- g) Formar y fortalecer el tesoro partidario, fijando las cuotas y contribuciones de los afiliados.
- h) Aportar trimestralmente a la Junta Provincial las contribuciones que establece esta Carta Orgánica.
- i) Adoptar cualquier resolución de interés para el partido, sin perjuicio de la autonomía de las demás autoridades, y siempre que se encuadre en las norma generales de esta Carta Orgánica.

CAPITULO NOVENO

MOVIMIENTOS Y ENTES ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 53°: Se considera **Movimiento** a la asociación organizada de sectores partidarios en función de: edad, afinidades naturales, sexo, actividad habitual, y que se proponga fines específicos propios de su naturalezas e armonía con los demás Órganos, y para la consecución de los fines partidarios.

ARTÍCULO 54°: Corresponde a los Movimientos:

- a) Reunir, movilizar, y representar por edad, sexo, actividad, a un sector partidario, de acuerdo a sus estatutos, sin perjuicio de sus derechos y deberes con miembros afiliados al Partido.

- b) Incorporar a sus afiliados miembros extrapartidarios, que merezcan confianza y garantía para el Partido, habilitándolos para ingresar y dirigir equipos internos de estudio, trabajo y acción.
- c) Desarrollar las tareas que les señalen sus estatutos, o que resuelvan las autoridades en consecuencia de los mismos.
- d) Promocionar públicamente las materias de su competencia específica, de acuerdo a los principios, programas, líneas políticas, y directivas partidarias. Cuando se trate de temas de carácter general, necesitará el preciso consentimiento de la Junta Provincial.
- e) Elegir sus propias autoridades provinciales.
- f) Integrar en pleno derecho, la Convención y el Concejo Provincial, participando con voz y voto en las sesiones de la Junta Provincial.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades superiores del Partido.
- h) Informar periódicamente a la Junta Provincial sobre la marcha del Movimiento.

ARTÍCULO 55°: Se considera **Entes Especializados**, a todo Órgano creado por la Junta Provincial, con fines específicamente técnicos, artísticos, culturales, sociales o deportivos. Corresponden particularmente a estas Entidades los derechos y obligaciones enunciadas en los Art. 13° Inc. c, 26° Inc. c, y 34°.-

ARTÍCULO 56°: Los Movimientos y Entes Especializados, solo podrán ser intervenidos por la Convención Provincial.

CAPITULO DECIMO

COMISION REVISADORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 57°: La Comisión Revisadora de Cuentas, estará integrada por tres (3) miembros titulares, y tres (3) suplentes, elegidos por la Convención Provincial, y durante dos (2) años en sus mandatos.

ARTÍCULO 58°: Para ser miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas, se requiere tener 30 años de edad como mínimo, dos años de afiliación, y estudios secundarios completos.

CAPITULO UNDECIMO

TESORERO PARTIDARIO

ARTÍCULO 60°: El patrimonio partidario se constituirá:

- a) Por las cuotas de los afiliados, y sus contribuciones voluntarias.
- b) Con los bienes muebles é inmuebles que los organizadores partidarios adquieran.
- c) Las contribuciones del 10% de las dietas, y haberes de los cargos electivos, y de los funcionarios, y del 5% de los empleados del bloque.
- d) De la contribución del 10% de los haberes de aquellos afiliados autorizados a ocupar cargos públicos en gobiernos no partidarios.
- e) De las contribuciones del 10% de las jubilaciones obtenidas por los afiliados a los que comprende los incisos c, y d.
- f) Los subsidios estatales a los Partidos Políticos.
- g) Las donaciones o cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 61°: La administración del patrimonio partidario estará bajo la dirección de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 62°: Toda operación que se relacione con la adquisición de bienes inmuebles deberá ser resuelta por la Junta Provincial, la que designará las personas facultadas para escriturar en nombre de Partido.

ARTÍCULO 63°: Se establece el día 31 de Diciembre como fecha de cierre de cada Ejercicio Contable Anual (Art. 22° Ley 26.215). A los fines contables, la Junta Provincial llevará los siguientes libros: **a)** Inventario, **b)** Caja, **c)** Libro de Actas, **d)** Libro Diario, y todo libro o registro que considere necesario para la mejor funcionamiento administrativo-contable. La documentación que avale los registros contables deberá ser llevada en forma ordenada y conservada por el término de tres años.

ARTÍCULO 64°: Los fondos de los Organismos Partidarios, deberán ser depositados en una institución bancaria que determine la Junta Provincial, a la orden del Presidente, Secretario General, y Secretario de Finanzas, pudiéndose extraer fondos con la firma de dos de los tres autorizados.

ARTÍCULO 65°: En caso de disolución total del Partido, los bienes del mismo pasaran en propiedad de entidades de bien público. En ningún caso podrán quedar en poder de personas de existencia Visible.

CAPITULO DUODECIMO

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 66°: Las designaciones por aclamación están terminantemente prohibidas en los actos electorales que realice el Partido.

ARTÍCULO 67°: Con la anticipación de entre sesenta (60) y noventa (90) días a la fecha en que debe realizar la elección interna, la Junta Provincial respectiva hará la convocatoria, a cuyo efecto designara una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros titulares, y tres (3) suplentes. A ella podrá agregarse un delegado por cada lista que se presente en los comicios.

ARTÍCULO 68°: La Junta Electoral designada controlara el acto eleccionario en todos sus aspectos; efectuar el escrutinio, labrará el acta de iniciación y cierre del comicios, resolviendo cualquier dificultad que se presente por simple mayoría de votos entre sus miembros, incluyendo los delegados de listas.

ARTÍCULO 69°: Las listas de candidatos pondrán ser presentadas ante la Junta Electoral, hasta treinta (30) días antes de los comicios. La aceptación de las candidaturas deberá estar refrendada con la firma de cada candidato, y el número de su respectivo Documento de Identidad. En el caso de haberse oficializado una lista única la Junta Electoral podrá disponer proclamar a la misma sin llevar a cabo el Acto Eleccionario

ARTÍCULO 70°: La presentación del afiliado electo, su voto y escrutinio, se regirán por las normas respectivas de la Ley Electoral Nacional.

ARTÍCULO 71°: La Junta Electoral proclamará a los candidatos electos, y elevará las actas a las Juntas respectivas.

ARTÍCULO 72°: Los miembros de las Juntas Provinciales, y Departamentales, de la Convención Provincial y los candidatos a cargos públicos electivos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las estructuras correspondientes, y por el régimen electoral de representación proporcional (Sistema D'Hont), sistema preferencial de suplentes, y voto por lista completa

CAPITULO DECIMO TERCERO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 73°: La Convención Provincial elegirá el Tribunal Provincial de Conducta, integrado por tres miembros titulares, y tres suplentes, que actuarán con un Presidente, que en lo posible deberá ser abogado.

ARTÍCULO 74°: Los miembros del Tribunal Provincial de Conducta, durarán dos (2) años en sus funciones y se renovararán en su totalidad al producirse la caducidad de sus mandatos.

ARTÍCULO 75°: Los miembros del Tribunal Provincial de Conducta, no podrán integrar otros órgano partidarios, ni desempeñar cargos públicos o electivos mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 76°: Los miembros del Tribunal Provincial de Conducta, no pondrán integrar otros órganos partidarios, ni desempeñar cargos públicos o electivos mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 77°: Además de las atribuciones judiciales establecidas en esta Carta Orgánica, el Tribunal Provincial de Conducta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Resolver los conflictos que pudieran existir entre dos o más Órganos del Partido.
- b) Resolver los reclamos que formulen los afiliados en los procesos electorales internos.
- c) Interpretar las prescripciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 78°: El Tribunal Provincial de Conducta conoce, en grado de apelación, todos los casos de sanciones aplicadas por la Junta Provincial. También en el recurso de apelación queda comprendido el de nulidad.

ARTÍCULO 79°: Las resoluciones del Tribunal Provincial de Conducta, podrán apelarse ante la Convención Provincial, presentado tal recurso ante su Presidente dentro de los diez (10) días de notificado el interesado. La Convención deberá tratar esta apelación en la primera sesión posterior a la apelación, sea ordinaria o extraordinaria. En tanto la Convención no se reúna, la sanción aplicada tendrá plena vigencia, y la misma no quedara en suspenso.

